



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX 2021-02701760-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2021-02701760-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción al Código Rural, cometida por Carlos Iván OLIVERA, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3, obra acta labrada en fecha 30 de mayo de 2019, por personal del Comando de Prevención rural de Punta Indio, surge que constituidos en la ruta 36 y camino el Bayo, proceden a interceptar a una persona, constatando la utilización de perros galgos para la caza de liebre y con el agravante de la tenencia de especies protegidas, en violación a las reglamentaciones establecidas, motivo por el cual los funcionarios actuantes proceden a labrar el acta respectiva por constituir “prima-facie”, infracción al artículo 273 inciso k), del Decreto-Ley N° 10.081/83;

Que en el orden 3 consta que las especies en cuestión, a saber: una (1) liebre y dos (2) ñandúes fueron decomisadas y posteriormente incineradas;

Que por todo lo expuesto, y hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14 y 15 y concordantes del Decreto-Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 274 del Código Rural, con el agravante de la tenencia de especies protegidas;

Que en el orden 5 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando Asesoría General de Gobierno en el orden 7;

Que observado el debido proceso, corresponde la aplicación de pena de multa la que deberá fijarse teniendo en cuenta, para el cálculo del monto total, el sueldo mínimo de la Administración Pública Provincial, todo de acuerdo a lo establecido por los artículos 3° inciso a), 6° y 8° del

Decreto Ley N° 8.785/77 y los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2°, 3° y 17 del Decreto Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DISPONE**

ARTICULO 1°. Sancionar al señor Carlos Iván OLIVERA, DNI N° 40.224.927, con domicilio en la calle Alfano sin número entre San Benito y Buzzo, localidad de Punta Indio, con la suma de pesos diecisiete mil setecientos seis con ochenta y siete centavos (\$ 17.706,87), equivalente a tres (3) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial conforme a los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90, por infracción al artículo 273 inciso k) y con el agravante de tener especies protegidas del Código Rural de la Provincia de Buenos y por las razones expuestas.

ARTICULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Clicar la opción "Gestión en línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago, emergente de la multa impuesta, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, generara los intereses conforme lo establecido en la Resolución N° 9/12 y dará lugar a su ejecución por la vía de Apremio y/o Inhibición General de Bienes por parte de Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4º. Convalidar el decomiso de las especies en cuestión y su posterior incineración.

ARTICULO 5º. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.